



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220150028800
Demandantes: LUIS GABRIEL MELO ERAZO
Demandados: BOGOTÁ, D.C. & OTROS

ACCIÓN POPULAR

En la audiencia del 21 de abril de 2022 se le concedió a la Alcaldía Local de Engativá y al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público DADEP el término de 1 mes para que presentaran un plan de acción que incluyera las actividades que se van a realizar en relación con las campañas de concientización local sobre el debido y/o correcto uso que debe dársele al espacio público del sector y/o perímetro del Centro Comercial Portal de la 80 y el portal de la 80 de Transmilenio, los tiempos que se van a disponer para su realización, la periodicidad y todo lo relacionado con la logística para garantizar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la presente acción popular (documento 45 del expediente digital).

El 25 de mayo de 2022, el apoderado judicial de Bogotá, D.C., radicó un informe de avance de cumplimiento en el que expone las acciones a realizar por parte del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público DADEP y la Alcaldía Local de Engativá, algunas de las cuales se llevaron a cabo el 15 de junio, 29 de junio, 2 de julio y 6 de julio y otras están pendientes para desarrollarse los días 13, 23 y 27 de julio y 4, 19 y 23 de agosto del año en curso (documento 48 del expediente digital).

Así las cosas, se evidencia un cumplimiento parcial de la orden dada en la audiencia del 21 de abril de 2022.

Con todo, se requerirá al apoderado de la Alcaldía Local de Engativá - Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público - DADEP para que al vencimiento de la última actividad que está fijada para el 23 de agosto de 2022 radique las pruebas que den cuenta del desarrollo de estas, las cuales serán analizadas en la continuación de la audiencia de verificación de fallo.

En consecuencia, SE **DIPONE**:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento parcial de la orden dada en la audiencia del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la Alcaldía Local de Engativá - Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público DADEP para que al vencimiento de la última actividad fijada para el 23 de agosto de 2022 radique las pruebas que den cuenta del desarrollo de las mismas, las cuales serán analizadas en la continuación de la audiencia de verificación de fallo, que está fijada para el **15 de septiembre de 2022**, a las **2:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba2ae2e7ed2c37b1a8c6ca1bdf2683d254225f58efc13e0826ac1856d22e542**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220016800
Accionante MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR
Accionada COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y
MEDIANA Y SEGURIDAD DE MUJERES – CPAMSM - “EL
BUEN PASTOR” DE BOGOTA D.C.
Vinculada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC

ACCIÓN DE TUTELA

I. DE LA ADMINISIÓN DE LA TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admitirá la misma en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA Y SEGURIDAD DE MUJERES – CPAMSM - “EL BUEN PASTOR” DE BOGOTA D.C.

II. VINCULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC

El Despacho observa que el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA Y SEGURIDAD DE MUJERES – CPAMSM - “EL BUEN PASTOR” DE BOGOTA D.C., se encuentra adscrito al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en consecuencia, se ordenará su vinculación a la presente acción de tutela.

III. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE TUTELA

1. La accionante solicitó, se decreten las siguientes pruebas:

a) Documental

Solicitó se oficie a la entidad accionada para que allegue copia de todo lo actuado dentro del proceso, por cuanto la accionante no posee copia de las solicitudes elevadas.

En atención a esta solicitud, el Despacho requerirá a la accionada para que allegue las pruebas que posea y que estén relacionadas con la presente acción.

b) Testimonial

Se señale fecha y hora con el fin de que se escuche a la señora MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR, en declaración bajo la gravedad de juramento sobre los hechos materia de esta acción de tutela.

Sobre dicha solicitud el Despacho considera que es innecesaria, por cuanto en el acápite de "JURAMENTO" del escrito de tutela la accionante manifestó: "Bajo juramento afirmo que **no** he iniciado **acción de tutela** por este concepto ante otro despacho judicial a la presentación de ésta y que todo lo aquí manifestado es cierto." (subraya el Despacho).

Así las cosas, en la medida que el objeto de la solicitud testimonial es declarar sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, la prueba se **negará** por innecesaria.

c) Periciales

Esta prueba la solicitó en los siguientes términos "Las que el despacho a su digno cargo se sirva ordenar con el fin de determinar la gravedad de la amenaza y se puedan tomar las medidas urgentes que sean del caso".

Respecto a esta prueba el Despacho no observa que sea conducente y necesaria para determinar el grado de amenaza de los derechos reclamados por la accionante, en consecuencia, se negará.

2. Prueba de Oficio

En atención a las manifestaciones realizadas por la accionante en su escrito de tutela, se ordenara por Secretaría del Despacho oficiar al Juzgado Veinticinco (25) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. con el fin de que allegue los documentos relacionados con la orden (providencia) y boleta de traslado de la señora MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR a su lugar de domicilio, dentro proceso con radicado No. 86568 31 89 002 2017 0004 01.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **Admitir** la acción de tutela presentada en nombre propio por MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA Y SEGURIDAD DE MUJERES – CPAMSM - "EL BUEN PASTOR" DE BOGOTA D.C.
2. **Vincular** a la presente acción al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
3. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

5. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. Negar las pruebas solicitadas por la accionante.
7. Por Secretaría del Despacho ofíciase al Juzgado Veinticinco (25) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. con el fin de que allegue los documentos relacionados con la orden (providencia) y boleta de traslado de la señora MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR a su lugar de domicilio, dentro proceso con radicado No. 86568 31 89 002 2017 0004 01. Para el efecto se le concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
8. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a52692ea1da15931cd28e27a5867e3f97b85a8476a3dd9736c4fbd694ca60a**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**